INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA UN VICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SE REVOCA EL AVISÓ A MIPYME PUBLICADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL POR MINIMA CUANTÍA N° MC-633-010-2026 Y SE REALIZAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA CARCEL PENITENCIARA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO BOYACA

En uso de sus facultades legales que le confieren la resolución 003250 del 14 de mayo de 2021 "Por la cual se delegan funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago", en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece entre otras las siguientes atribuciones:

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 36 y 39 de la ley 65 de 1993 y la resolución 001778 del 24 de junio de 2013 por medio de la

cual se estableció el manual de funciones y competencias laborales, y adicional las estipuladas en la ley 80 de 1193 en sus articulados 11 y 12.

Que el área de contratación del CPMS Puerto Boyacá, atendiendo las competencias y facultades delegadas por el director, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuestos necesarios para la maduración del proyecto y la elaboración de los estudios y documentos previos cuyo propósito **SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE GRANJA INTEGRAL (PISICULTURA-VIVERO) DEL CPMS PUERTO BOYACA**.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, establece que: "**ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que, mediante **Invitación Pública N° MC-633.010-2026**, La cárcel y penitenciaria de media seguridad de puerto Boyacá publicó y apertura el proceso de selección bajo la modalidad por Mínima cuantía N° **MC-633-010-2026**, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE GRANJA INTEGRAL (PISICULTURA-VIVERO) DEL CPMS PUERTO BOYACA."**, el cual se adelantó conforme a lo establecido en La Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

El día 15 de octubre el CPMS Puerto Boyacá publico oficio de **NO LIMITACIÓN A MIPYMES INVITACIÓN PÚBLICA CPMS PUERTO BOYACA No.MC- 633-010-2026,** teniendo en cuenta que a la hora no se habían presentado solicitudes de limitaciones**.**

Mediante Petición Presentada Mediante El Secop 2 Por Uno De Los Proponentes donde Solicita tener en cuenta la limitación a mipymes toda vez que según el decreto 1860 de 2021 El Plazo para presentar observaciones y oportunidad de presentar solicitudes la a mipymes es de un día hábil situación Que no se cumple en el cronograma de la entidad.

Que el decreto 1860 del 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA UN VICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SE REVOCA EL AVISÓ A MIPYME PUBLICADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL POR MINIMA CUANTÍA N° MC-633-010-2026 Y SE REALIZAN OTRAS DISPOSICIONES"

La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Que por error involuntario de procedimiento no se cumplió con los requisitos establecidos del dia hábil en el cronograma para las observaciones de limitaciones MIPYMES, lo cual sesgaría la participación en cumplimiento al principio de selección objetiva, transparencia y publicidad, y por tal motivo se requiere sanear el vicio.

Que, por lo anteriormente expuesto, y dando aplicabilidad al artículo 49 de la ley 80 de 1993, el Municipio requiere expedir el presente acto administrativo con el fin de sanear el vicio antes señalado y retrotraer el proceso de Selección de Mínima cuantía N° **MC-010-633-2026**, hasta el momento para la presentación de observaciones modificando el cronograma para que los interesados se pronuncien, presenten observaciones y expresen su manifestación de limitar el proceso a Mipyme, lo anterior debido al cambio sustancial en la presente acto administrativo salvaguardando los principios de Transparencia, Igualdad, Libre concurrencia, publicidad y economía de todos y cada uno de los interesados, y continuar con las etapas subsiguientes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio de forma presentado en el CRONOGRAMA del proceso Selección por Mínima Cuantía establecido en La Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, N° MC-633-010-20265, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE GRANJA INTEGRAL (PISICULTURA-**

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA UN VICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SE REVOCA EL AVISÓ A MIPYME PUBLICADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL POR MINIMA CUANTÍA N° MC-633-010-2026 Y SE REALIZAN OTRAS DISPOSICIONES"

VIVERO) DEL CPMS PUERTO BOYACA y en consecuencia dejar sin efecto el "AVISO DE NO MIPYME " publicado el día treinta (15) de octubre de 2026.

ARTICULO TERCERO: RETROTRAER el proceso de Selección por mínima cuantía **N°** N° MC-633-010-20265, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE GRANJA INTEGRAL (PISICULTURA-VIVERO) DEL CPMS PUERTO BOYACA,** hasta el momento de su publicación y termino para que los interesados se pronuncien, presenten observaciones y expresen su manifestación de limitar el proceso a Mipyme, lo anterior debido al cambio sustancial en el presente acto administrativo salvaguardando los principios de Transparencia, Igualdad, Libre concurrencia, publicidad y Economía de todos y cada uno de los interesados, y continuar con todas las etapas subsiguientes hasta la culminación del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO POVEDA ROJAS
Director Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Puerto Boyacá

Aprobado por: Cesar Augusto Poveda Rojas-director
Revisado por: Leonardo Parada Ayala, Profesional Universitario- Financiera.
Elaborado por: Eliana Yuliet Cruz Palacios, Auxiliar Administrativo-Contratación.
Fecha de elaboración: 15/10/2026
Archivo: CONTRATOS/VIGENCIA2026